

12

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO	05 001 31 10 0008 2021 00084-00
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
REFERENCIA	TENGASE NOTIFICADO. CONCEDE AMPARO DE POBREZA.

Conforme al escrito que antecede remitido por el señor LUIS ALFONSO TABERA GONZALEZ, en su calidad de demandado en este proceso acumulado de impugnación y filiación, que promueve el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en interés de la niña SALOME TABERA MUÑOZ, se le tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

El señor LUIS ALFONSO TABERA GONZALEZ, en calidad de demandado e interesado impugnación respecto de la citada niña Salome Tabera González, en un lacónico escrito, solicita se le conceda amparo de pobreza para comparecer a este proceso, manifestando que carece de los recursos necesarios para designar un Abogado que lo represente, petición que se entiende bajo la gravedad del juramento, tal y como lo preceptúa el artículo 151 del C.G.P, en consecuencia, este Juzgado accederá a lo pedido, y para el efecto se le designa al Dr. JUAN CARLOS LOPELA NEYRA - cel. 313-743.46-28 quien se localiza en juonea2829@hotmail.com.

Respecto del señor JOSE ANGEL GIL, en su calidad de interesado en la filiación, también se le reconoció amparo de pobreza, desde el auto admisorio, se precisará que, en virtud de dicho amparo, queda exonerado de costas, gastos, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL